

Asimismo, el municipio separado deberá abonar el importe de todos los gastos que se produzcan con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído a su cargo por la Mancomunidad.

#### Artículo 23.

1. La separación de una Corporación de la Mancomunidad no obligará a practicar liquidación de la misma, quedando ésta en suspenso hasta la disolución de la Entidad, fecha en que el Ayuntamiento que se separe participará en la parte alícuota que le corresponda de la liquidación de bienes.

2. Las Corporaciones separadas no podrán alegar derechos de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

#### Artículo 24.

La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que para su aprobación.

### VI DISOLUCIÓN

#### Artículo 25.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- Por desaparición del fin para el que fue creada.
- Por acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados.
- Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado o la Comunidad Autónoma.

2. Procedimiento: Se ajustará a lo previsto en la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia.

#### Artículo 26.

1. Concluido el expediente de disolución de la Mancomunidad, se procederá a su liquidación.

2. El Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de treinta días, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán el Secretario y el Interventor.

Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un Inventario de Bienes, Servicios y Derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, proponiendo al Pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta, entre otros datos, las aportaciones de éstos a la Mancomunidad, su presupuesto, número de habitantes y utilización llevada a cabo de los servicios mancomunados.

También señalará el calendario de actuaciones liquidatorias, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta de liquidación deberá aprobarse por la mayoría que representa la proporcionalidad existente en el momento de la constitución de la Mancomunidad, es decir, 72 por 100 a 28 por 100. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos Ayuntamientos, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera

Dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor

de los Estatutos de la Mancomunidad, deberán los Ayuntamientos mancomunados designar los representantes que, conforme a lo establecido en el artículo 5, les correspondan, y comunicarán sus nombres y domicilio a la Alcaldía del municipio sede de la Mancomunidad, para que éste, en igual plazo, convoque a la primera sesión constitutiva, en la que quedará constituido el Pleno y se designará el Presidente y los miembros de la Comisión de Gobierno. Para la convocatoria y desarrollo de esta primera sesión, actuará como Secretario el que ejerza tal cargo en el Ayuntamiento sede de la Mancomunidad.

#### Segunda

En tanto que la Mancomunidad no confeccione su primer Presupuesto, los Ayuntamientos que la constituyen se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### Única

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

Murcia, 18 de septiembre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**10028 ORDEN de 28 de septiembre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se abre un nuevo plazo para la presentación de instancias en orden a la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades Municipales de 1.ª Intervención Contra Incendios.**

Por Orden de 26 de abril de 1990 (B.O.R.M., número 105 de 9 de mayo), se regula la concesión de subvenciones a los municipios para atender los gastos de funcionamiento de los Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención Contra Incendios.

El carácter ampliable de la partida 19.04.223A.461, ha permitido el incremento de la consignación inicial en el actual ejercicio por lo que las disponibilidades presupuestarias permitían abrir un nuevo plazo para que los Ayuntamientos puedan presentar sus solicitudes de subvención, por lo que es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.º

Se abre un nuevo plazo de 20 días para la presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos de la Región, en orden a obtener en su caso, subvenciones con destino al funcionamiento de los Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención Contra Incendios, en las mismas condiciones establecidas por la Orden de 26 de abril de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de septiembre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Interior.